



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

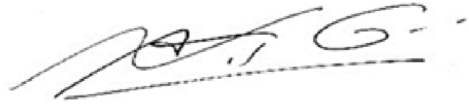
REF: N° 110014003086-2022-00540-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de desacumular el capital cobrado, toda vez que el pago de la sumas acordadas en el pagaré base de ejecución fueron pactadas para cancelar por cuotas, por lo tanto, deberá señalar el valor de cada cuota dejada de pagar con la respectiva fecha de exigibilidad.
- 2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que cobra el total por el cual fue diligenciado el pagaré, cuando en el numeral 2° de los hechos de la demanda manifestó que el 5 de enero “*del año en curso*” el deudor no pagó la mesada a que se comprometió.
- 3.- Aclare el numeral segundo de las pretensiones, en punto a los intereses que pretende, dado que solicita el pago de intereses legales (art. 1617 del Código Civil), mientras que en el pagaré se pactó que de existir mora en el pago de la acreencia se reconocería intereses a la tasa máxima legal autorizada que corresponde a la autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 4.- Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré allegado como base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>32</u>
de hoy <u>03 MAYO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB